

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 053/16-RR.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de abril del 2016 dos mil dieciséis. - - - - -

Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia 053/16-RR, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte de la unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, relativa a la solicitud de acceso con número de folio 25234, del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentada el día 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del referido sujeto obligado, el entonces peticionario [REDACTED], solicitó información ante la unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 25234. La cual fue presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- En fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notificó al solicitante, a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal establecido por 43 de la Ley de la Materia, a través del referido Portal de Transparencia del sujeto obligado; lo anterior en virtud de que, el día 24 veinticuatro de febrero del 2016 dos mil dieciséis comenzó a transcurrir el termino aludido, sin contar los días 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año en mención por ser inhábiles, en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

TERCERO.- En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la autoridad responsable, siendo el día 04 cuatro de marzo del 2016 dos mil dieciséis, el peticionario [REDACTED], interpuso recurso de revocación ante el pleno de este Instituto, a través de la cuenta de correo electrónico oficial del secretario general de acuerdos de este Instituto, licenciado José Andrés Rizo Marín, según se desprende de la constancia anexa al expediente y que obra a foja 1 uno del sumario; medio de impugnación presentado dentro del plazo

establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **053/16-RR**, según el orden consecutivo seguido en el libro de gobierno para tal efecto. - - - - -

CUARTO.- En fecha 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el impugnante [REDACTED], fue notificado del auto de radicación referido en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], levantándose constancia por parte del secretario general de acuerdos de este Instituto. Por otra parte, el día 14 catorce de marzo de 2016 dos mil dieciséis, fue notificado el sujeto obligado a través del titular de la unidad de acceso a la información pública, mediante oficio IACIP/PCG-1120/13/2016. - - -

QUINTO.- Finalmente, mediante proveído de fecha 29 veintinueve de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se tuvo por reconocida la personalidad de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, admitidas como pruebas de su intención las documentales anexas al informe de cuenta, en el mismo acto se puso a la vista de la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada designada por razón de turno, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve; a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **053/16-RR**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de derecho que impida a esta autoridad colegiada entrar al fondo de la litis planteada. -----

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*". -----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 23 veintitrés de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fue presentada la solicitud de información, luego el día 01 primero de marzo del mismo año, la autoridad responsable notificó uso de prórroga, finalmente el día 02 del mes y año antes señalados obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la Materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, precluyendo el día 30 treinta de marzo del mismo año, sin contar los días considerados como inhábiles, en termino de lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante a través de la cuenta de correo electrónico institucional del secretario general de acuerdos de este instituto, el día 04 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

FEBRERO-MARZO 2016						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
21 FEBRERO	22	23 Solicitante peticionó información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.	24 Comienza el término con uso de prórroga para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	25	26	27

		(Art. 40 de la Ley de la Materia)				
28	29	01 MARZO UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, notifica uso de prórroga para otorgar respuesta.	02 Emisión de respuesta por parte de la UAIP del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, según la constancia emitida por el Modulo de Solicitudes del sujeto obligado.	03 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	04 Interposición del medio de impugnación	05
06	07	08	09	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	31	01 ABRIL	02
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:- - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED], es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - - - -

"En seguimiento a respuesta contenida en solicitud con folio 24 867, concretamente en el punto (dos) 2.-al afirmarse que los documentos se encuentran en trámite ante las instancias respectivas, pido conocer los documentos con los que se acredita que efectivamente se encuentran en trámite tanto el título profesional como la cédula profesional."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*Solicitud de Acceso a la Información*", emitida por el Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. - - - - -

2.- En respuesta a las peticiones de información antes descritas, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la Materia, el día 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante escrito remitido a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia de dicho sujeto obligado, aduciendo lo siguiente: - - -

"C. [REDACTED]
Presente

(...)

La Coordinación General de Comunicación Social (CGCS) señala que:

1. *Revisando los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social (CGCS) se encontró el documento que entrega en anexo, de fecha 23 de enero de 2016.*
2. *En dicho documento, el servidor público Enrique Arturo Avilés Pérez informa que entrega a la Dirección Administrativa su currículum vitae, y que los documentos que avalan su estudios universitarios están en fase de trámite, agregando que los mismos serán entregados a dicha Dirección para que se integren al expediente de personal, conforme le sean expedidos.*

(...)" (Sic)

Documental con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a las solicitudes de información descritas en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de las mismas, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- - - - -

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el ahora impugnante [REDACTED], el día 24 veinticuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, interpuso recurso de revocación a través del correo electrónico oficial del secretario general de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada por el sujeto obligado, manifestando como agravio lo siguiente: - - - - -

"Acudo a impugnar la respuesta obsequiada por parte del sujeto obligado en razón de que no corresponde con lo petitionado y con lo previamente ya reconocido por el propio sujeto obligado en la respuesta a la consulta 24867, en efecto, en esta primera consulta el sujeto obligado afirma y refiere que el título y cédula del Coordinador General de comunicación Social se encuentran en trámite ante las instancias respectivas, esta respuesta hace suponer que ante el sujeto obligado obra constancia de ése trámite, luego al pedir conocer dichas constancias en la consulta materia de este recurso, el sujeto obligado me proporciona como constancia un documento firmado de manera unilateral por parte del Enrique Arturo Aviles Pérez como sucedáneo del documento oficial que acredite que efectivamente el trámite para la expedición de su cédula y título, se encuentran ante las "instancias respectivas" de tal suerte que me duelo de que el sujeto obligado y el propio servidor público están jugando a la transparencia y no son transparentes, por que primero se afirma que ambos documentos se encuentran en trámite y ahora para comprobar su dicho, NO se eme entrega documento oficial sino la propia afirmación del servidor público". (Sic)

Texto obtenido de la documental mediante la cual presenta su recurso de revocación. Asimismo a dicho email anexa las siguientes documentales: - - - - -

a) Escrito de fecha 23 veintitrés de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por Enrique Arturo Avilés Pérez, dirigido a la C.P. Silvia Verónica Gutiérrez López, Directora Administrativa; del que se desprende lo siguiente: "*...respecto de los documentos que avalan mis estudios universitarios, tales como el título y la cédula, se encuentran en trámite, motivo por el cual se le entregarán conforme me sean expedidos...*" (verificable a foja 3 tres del expediente). - - - - -

b) Ocurso de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, dirigido a la atención del solicitante [REDACTED], y suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, respuesta que ya fue debidamente referida a supralíneas y que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene aquí por reproducido (visible a foja 4 cuatro del sumario). - - - - -

c) Documental consistente en la atención dada a diversa solicitud de información con número de folio 24867 del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia de dicho sujeto obligado (verificable de foja 5 cinco a la 16 dieciséis del expediente). - - - - -

Documental antes referida, la cual tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de

aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, fechado el día 28 veintiocho de marzo de 2016, resulta oportuno señalar que el mismo fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, glosado a foja 26 veintiséis del expediente, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, al cual se adjuntaron diversas constancias en originales para su cotejo y compulsas; así como en copias simples, mismas que a continuación se describen:- - - - -

a) Nombramiento emitido a favor del C. J. Jesús Soria Narváez como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por el Gobernador del Estado de Guanajuato; a partir del 1 primero de octubre de 2015 dos mil quince, curso que obra en copia certificada por parte de la Licenciado Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Guanajuato, visible a foja 32 treinta y dos y 33 treinta y tres del sumario. - - - - -

b) Acuse de recibo de la "*Solicitud de Acceso a Información*" identificada con número de folio 25234, presentada a través del módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado, presentada por [REDACTED], visible a foja 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis del expediente. - - - - -

c) Impresión de pantalla relativa a la notificación de la respuesta a la solicitud con número de folio 25234, emitida a través del módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado, visible a foja 37 treinta y siete del sumario. - - - - -

d) Impresión de pantalla relativa a la notificación del uso de prórroga, respecto de la solicitud de número de folio 25234, a través del módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado, visible de foja 38 treinta y ocho del expediente. - - - - -

e) Ocurso de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, dirigido a la atención del solicitante [REDACTED], y suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documental glosada a foja 39 treinta y nueve del expediente que se resuelve. –

f) Escrito de fecha 23 veintitrés de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por Enrique Arturo Avilés Pérez, dirigido a la C.P. Silvia Verónica Gutiérrez López, Directora Administrativa; consistente en anexo del oficio referido en el inciso que antecede, del que se desprende lo siguiente: *"...respecto de los documentos que avalan mis estudios universitarios, tales como el título y la cédula, se encuentran en trámite, motivo por el cual se le entregarán conforme me sean expedidos..."*; visible a foja 40 cuarenta del sumario. - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

SEXTO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el recurso de revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - - - - -

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito órgano resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el petionario [REDACTED]; al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, por referirse a la obtención de un documento en donde obre el objeto jurídico petitionado, por lo tanto resulta evidente para este colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, el dato petitionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. - -

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de las constancias que adjunta y que obra de foja 26 a 40 del expediente de actuaciones; se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis de este asunto, resulta evidente para este órgano resolutor, que la información solicitada es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. En este sentido es dable señalar que, la información requerida **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con la respuesta proporcionada por la autoridad responsable a través del módulo de solicitudes en el portal del sujeto obligado. - - - - -

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de la Materia, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, ello con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado.- - - - -

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente XXXXXXXXXX

██████████, confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>“En seguimiento a respuesta contenida en solicitud con folio 24 867, concretamente en el punto (dos) 2.-al afirmarse que los documentos se encuentran en trámite ante las instancias respectivas, pido conocer los documentos con los que se acredita que efectivamente se encuentran en trámite tanto el título profesional como la cédula profesional.” (Sic)</p>	<p>“C. ██████████ Presente (...) La Coordinación General de Comunicación Social (CGCS) señala que: 1. Revisando los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social (CGCS) se encontró el documento que entrega en anexo, de fecha 23 de enero de 2016. 2. En dicho documento, el servidor público Enrique Arturo Avilés Pérez informa que entrega a la Dirección Administrativa su currículum vitae, y que los documentos que avalan su estudios universitarios están en fase de trámite, agregando que los mismos serán entregados a dicha Dirección para que se integren al expediente de personal, conforme le sean expedidos. (...)” (Sic)</p>	<p>“Acudo a impugnar la respuesta obsequiada por parte del sujeto obligado en razón de que no corresponde con lo petitionado y con lo previamente ya reconocido por el propio sujeto obligado en la respuesta a la consulta 24867, en efecto, en esta primera consulta el sujeto obligado afirma y refiere que el título y cedula del Coordinador General de comunicación Social se encuentran en trámite ante las instancias respectivas, esta respuesta hace suponer que ante el sujeto obligado obra constancia de ése trámite, luego al pedir conocer dichas constancias en la consulta materia de este recurso, el sujeto obligado me proporciona como constancia un documento firmado de manera unilateral por parte del Enrique Arturo Aviles Pérez como sucedáneo del documento oficial que acredite que efectivamente el trámite para la expedición de su cédula y título, se encuentran ante las “instancias respectivas” de tal suerte que me duelo de que el sujeto obligado y el propio</p>

		<p><i>servidor público están jugando a la transparencia y no son transparentes, por que primero se afirma que ambos documentos se encuentran en trámite y ahora para comprobar su dicho, NO se eme entrega documento oficial sino la propia afirmación del servidor público". (Sic).</i></p>
--	--	--

Expuestas las posturas de las partes, este resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por el recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, resulta claro para este resolutor que la litis planteada en el presente asunto versa en la inconformidad del recurrente de no atenderse a cabalidad su petición, pues a su consideración el sujeto obligado incumplió con lo establecido en la Ley de la Materia, al no corresponder la información proporcionada con lo peticionado.

En tal virtud, resulta pertinente señalar en primer lugar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho de acceder a la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.-----

En congruencia con el precepto legal referido, en términos del artículo 1 primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato mismo en el que a la letra se establece: "*La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso*

a la información pública que **generen los sujetos obligados** señalados en esta Ley o bien, que se encuentren **en posesión de los mismos**". - -

Preceptos legales antes mencionados de los que se desprende la prerrogativa de los particulares de obtener la información pública que generen o que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, respecto de los cuales, estos, decidan hacer efectivo el derecho de acceder a dicha información y con ello se patentice el mismo. - - - - -

Una vez puntualizado lo anterior y que tiene cabida en el caso que nos ocupa; de la confronta realizada al inicio del presente considerando, se desprende que la respuesta otorgada por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cumple con lo originalmente petitionado por el solicitante [REDACTED], ya que dicha petición consistió en: *"En seguimiento a respuesta contenida en solicitud con folio 24 867, concretamente en el punto (dos) 2.-al afirmarse que los documentos se encuentran en trámite ante las instancias respectivas, pido conocer los documentos con los que se acredita que efectivamente se encuentran en trámite tanto el título profesional como la cédula profesional"*; a lo que la autoridad antes mencionada mediante recurso de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, remitido a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; mismo al que adjunta el escrito de fecha 23 veintitrés de enero de 2016 dos mil dieciséis, respuesta mediante la cual se proporciona el documento con el cual Enrique Arturo Avilés Pérez acredita ante la Coordinación General de Comunicación Social, que su título y su cedula profesional, se encuentran en trámite. Observándose que la respuesta cumple cabalmente con el objeto jurídico petitionado, teniéndose por colmada la información contenida en la solicitud. - - - - -

Ahora bien, la inconformidad del recurrente [REDACTED]
[REDACTED], versa en que la respuesta obsequiada no

corresponde con lo peticionado y con lo previamente ya reconocido por el propio sujeto obligado en la respuesta a la solicitud de folio 24867 del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, ya que no se le entrega documento oficial en el que conste que el título y la cédula de Enrique Arturo Avilés Pérez, se encuentran en trámite; si no, que solo proporciona escrito en el que se contiene la mera afirmación del servidor público antes precisado de que los documentos que avalan sus estudios, tales como título y cédula se encuentran en trámite; agravio que a todas luces **resulta infundado e inoperante**, ya que como se estableció a supralíneas los sujetos obligados, solo tienen el deber de entregar la información pública que generen o que se encuentre en posesión de los mismos; por lo que al entregar la ahora recurrente José Roberto Sucedo Pimentel, el documento suscrito por Enrique Avilés Pérez (servidor público respecto del cual versa la solicitud de información) del que se desprende que los documentos que avalan sus estudios universitarios están en fase de trámite, agregando que los mismos serán entregados al área competente una vez que le sean expedidos; no se esta violentando su derecho de acceso a la información y mucho menos contradiciendo lo establecido en la respuesta recaída a diversa solicitud de número de folio 24867 del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, misma que obra dentro del material probatorio aportado por el impetrante al momento de la interposición del presente recurso. - - - - -

En razón de lo anterior, a consideración de quien resuelve resultan **infundados e inoperantes los agravios** esgrimidos por el recurrente [REDACTED], confirmándose la respuesta obsequiada al mismo por la unidad de acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. –

OCTAVO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar infundado e inoperante el agravio esgrimido al momento de la interposición del medio impugnativo en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el recurso de revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable, así como las constancias anexas a dicho informe, adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este resolutor determina **CONFIRMAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada el día 02 dos de marzo del 2016 dos mil dieciséis, a la solicitud de información con número de folio 25234, del Módulo Interno de Solicitudes de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta

competente para **conocer** y **resolver** el recurso de revocación con número de expediente **053/16-RR**, interpuesto el día 04 cuatro de marzo de 2016 dos mil dieciséis, por el peticionario [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 25234, del Módulo Interno de Solicitudes de Acceso a la Información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 02 dos de marzo de año 2016 dos mil dieciséis, a la solicitud de información identificada con el número de folio 25234, del Módulo Interno de Solicitudes de Acceso a la Información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, materia del presente recurso de revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Dese salida al expediente en el libro de gobierno de la secretaría general de acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada y, por unanimidad de votos, en la 20.^a vigésima sesión Ordinaria del 13.^o décimo tercer año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** - - - - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos